



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA MARINA Rad. 0072 COTA DE MINERÍA 1513 a 1530 m.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650 quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1) El día 21 de diciembre de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1994 el Contrato de Pequeña Minería No. **171-98M** celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y el señor **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA** para la Mina Marina, Rad. 0072 con cota de minería 1513 a 1530 m por el termino de diez (10) años, contados a partir del 27 de Octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la explotación por parte del contratista de oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, con una extensión superficial de 16 hectáreas y 7683 metros cuadrados. (Folios 14-22). 2) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 16) 3) Mediante Resolución No 00725 de fecha 26 de Abril de 2005, la Secretaría de Gobierno del departamento de Caldas declaró subrogados los derechos mineros y obligaciones emanados del contrato de pequeña minería No.171-98M por muerte de su titular el señor **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA**, a sus hijos **NORMAN DE JESUS RANGEL BARCO**, identificado con la C.C. N° 4.446.765, **MIYEY PATRICIA RANGEL BARCO**, identificada con la C.C. N° 30.404.109; **EDGARDO ANTONIO RANGEL MORENO**, identificado con la C.C. N° 4.446.572 y en ese momento la menor **JESSICA FERNANDA RANGEL GONZALEZ** representada por su progenitora la señora María Gladys González García, identificada con la C. C. N° 24.388.877, acto inscrito el 01 de junio de 2005 en el Registro Minero Nacional (Folio 31-32) 4) Mediante Resolución No. 3612 de fecha 09 de Noviembre de 2006 la Secretaría de

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA MARINA Rad. 0072 COTA DE MINERÍA 1513 a 1530 m.

Gobierno del Departamento de Caldas autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones que ostentan en el contrato 171-98M los señores Norman de Jesus Rangel Barco, Miyey Patricia Rangel Barco, Edgardo Antonio Rangel Moreno y en ese momento la menor Jessica Fernanda Rangel González representada por su progenitora la señora María Gladys González García, a favor de la sociedad Compañía Minera de Caldas S.A. identificada con Nit. 900039998-9 (Folios 99-101). 5) Mediante Resolución No. 5069 de fecha 29 de diciembre de 2006 la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros de los señores Norman de Jesus Rangel Barco, Miyey Patricia Rangel Barco, Edgardo Antonio Rangel Moreno y en ese momento a la menor Jessica Fernanda Rangel González representada por su progenitora la señora María Gladys González García del contrato de pequeña minería No. 171-98M, a favor de la sociedad Compañía Minera de Caldas S.A. identificada con Nit. 900039998-9, acto inscrito el 14 de febrero de 2007 en el Registro Minero Nacional (Folios 114- 115). 6) Mediante Resolución No. 4789 de fecha 11 de agosto de 2010, se autorizó el cambio de razón social de la Compañía Minera de Caldas S.A. por la razón social Minerale Andinos de Occidente S.A. en varios contratos de concesión incluido el No. 171-98M. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de noviembre de 2010- (Folios 341-344) 7) Mediante radicado No. 20145500131882 de fecha 01 de abril de 2014, la sociedad titular a través de la representante legal realizó solicitud de prórroga del contrato No. 171-98M. (Folio 748-752). 8) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 04 de abril de 2016 se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina La Villonza, título minero No. CHG-081. 9) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000079 del 11 de Octubre de 2016 estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del contrato N° 171-98M, según Registro Minero Nacional (26 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales "(...)" (Folios 1042-1061) 10) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante evaluación técnica del 18 de Octubre de 2016, determinó: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC- se encontró que el área del Contrato de Concesión N° 171-98M, presenta superposición Parcial con la Zona de Restricción **PERIMETRO URBANO – MARMATO**. Mediante Concepto Técnico GSC-ZO N° 000079, emitido por el Grupo de Seguimiento y Control de fecha 11 de octubre de 2016, entre otros, se concluyó que a la fecha de terminación de vigencia del contrato N° 171-98M, según Registro Minero Nacional (27 de octubre de 2014), este se encontraba al día en lo referente en las obligaciones contractuales, además



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA MARINA Rad. 0072 COTA DE MINERÍA 1513 a 1530 m.

se envió el expediente del contrato N° 171-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para evaluación de la solicitud de prórroga allegada. Está pendiente por resolver la solicitud de prórroga para el Contrato de Concesión N° 171-98M, allegada con radicado N° 20145500131882 del 1 de abril de 2014. El área del Contrato de Concesión N° 171-98M, no presenta superposición con zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001". (Folios 1064-1069) 11) El Contrato de Pequeña Minería No.171-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 12) Que la cláusula tercera del contrato N° 171-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)" 13). Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No 171-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato.14) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131882 de fecha 01 de abril de 2014, solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 171-98M vencia el 26 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000079 del 11 de octubre de 2016 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 171-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, por lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 15) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Únicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, MINA MARINA Rad. 0072 COTA DE MINERÍA 1513 a 1530 m.

que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...),¹⁶ Mediante Concepto Jurídico de fecha 20 de Octubre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTROSI No 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 171-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **18 DE ABRIL DE 2017**

LA CONCEDENTE,

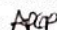

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería


EL CONCESIONARIO,


JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Revisó. Eva Mendoza Delgado—Coordinadora -GEMTM-VCT. 

Elaboró: Adriana Gordillo – Abogado GEMTM-VCT. 

Javier Ignacio Gomez Galindo- Ingeniero Geólogo-GEMTM-VCT. 



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El Presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 171-98M, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL DÍA 18 DE ENERO DE 2017.




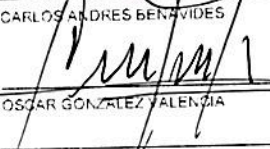
AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
07-02-2017	16:48:12	CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	171-98M
Cod RMN:	FETJ-38
Documento:	OTROSÍ - No. 1
Tipo Aprobación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	07-02-2017
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Bogotá,
Colombia

www.anm.gov.co

